OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202401043
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MANEJO, FINACIACION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO RESIDENTES CENTRO DE BIENESTAR SAN ANTONIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASILO DE SAN ANTONIO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.102.897-7

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **LUZ MARINA GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 21.659.865 de Cocorná (Antioquia), quien obra en calidad de Representante Legal del **ASILO DE SAN ANTONIO** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número 890.102.897-7, debidamente registrada ante la Arquidiócesis de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado suscribir el presente otrosí aclaratorio No 01 al convenio de asociación 202401043, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 13 de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento del Atlántico suscribió el Convenio de Asociación No. 202401043**,** con la **ASILO DE SAN ANTONIO,** identificada con NIT. No. 890.102.897-7, con el objeto de "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MANEJO, FINACIACION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO RESIDENTES CENTRO DE BIENESTAR SAN ANTONIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**". **2.** Que el valor del Convenio se pactó por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($926.714.286)** de los cuales el DEPARTAMENTO aporta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($648.700.000)** y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO aporta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($278.014.286). 3.** Que para la ejecución del Convenio No 202401043 se pactó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024. **4.** Que a fecha 13 de junio de 2024 se expidió el Registro Presupuestal No 202403043 amparando el compromiso de aportes por parte del Departamento. **5.** Que a fecha 18 de junio de 2027, se aprobaron las garantías exigidas para amparar el convenio. **6.** Que por error de transcripción en el documento de clausulado del convenio 202401045, se estableció de forma errónea el valor del aporte del ASOCIADO en la Clausula cuarta-Valor y aporte. Razón por la cual esta dependencia procede a aclarar dicho valor a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del convenio. **7.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 8.** Que, tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 202401043
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL MANEJO, FINACIACION, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO RESIDENTES CENTRO DE BIENESTAR SAN ANTONIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASILO DE SAN ANTONIO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.102.897-7

estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.** Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio No. 1, el cual se regirá por las siguientes clausulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente otrosí tiene por objeto aclarar el contenido de la **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y APORTE,** del Convenio de Asociación No. 202401043.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Aclarar en la **CLÁUSULA SEXTA** del Convenio de Asociación No. 202401043**,** la el valor de los aportes del ASOCIACIADO así**: CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del Convenio es **NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($926.714.286)** de los cuales el DEPARTAMENTO aporta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($648.700.000)** y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO aporta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($278.014.286).**

CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente aclaración no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Elba Bolívar Redondo / Abogado / Secretaría General